



MEMORANDO

Para responder a este memorando, favor citar este número :3-2010-011353

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Por favor al contestar cite este número: 3-2010-011353	
Fecha	01/06/2010 09:14
Folios	Anexos:
Destino	SECRETARIA GENERAL
Copia	

Bogotá D.C. 27 de Mayo de 2010

Dirigido a:

Para: María Elisa Morón Baute
Secretaria General

De: COORDINADORA GRUPO DE CONTRATACIÓN BIENES Y
SERVICIOS

Asunto: RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADA EN LA AUDIENCIA DE
ACLARACIONES LICITACION 002 DE 2010

Referenciado: 3-2010-007965

Procedimiento - Trámite:	Actividad	Duración
REQUERIMIENTO INTERNO	PRESENTACION	5

Respetada Doctora:

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas en la Audiencia de Aclaraciones de la Licitación mediante subasta inversa SNS 002 de 2010, el Grupo de Contratación de Bienes y Servicios da respuesta a las mismas de la siguiente manera:

SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMATICA S.A. SISA

1. PREGUNTA:

Cláusula Cuarta: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: 1) VIGENCIA: Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses contados a partir de su perfeccionamiento.
2) PLAZO DE DE EJECUCIÓN: Será de dos (2) meses.

¿Porque la vigencia del contrato es de 3 meses y la ejecución de 2. Ese mes de diferencia a que se debe?

RESPUESTA:

El Grupo de Contratación precisa que como lo ha señalado en varias oportunidades el Consejo de Estado, con fundamento en la distinción entre plazo de vigencia y plazo de ejecución del contrato

[Handwritten signature]

estatal, ha considerado que el plazo de vigencia hace referencia al periodo dentro del cual subsista la obligación para las partes de liquidar el contrato, puesto que aún quedan obligaciones por ser satisfechas por las partes.

Así mismo, en ese contexto, ha concluido la jurisprudencia administrativa que la entidad estatal contratante puede ejercer sus facultades excepcionales dentro de dicho plazo, especialmente la sanción resolutoria de la caducidad, antes del vencimiento del plazo de vigencia del contrato, el cual corresponderá, la mayor parte de las veces, al término para liquidar oportunamente el contrato. (*Sentencia del Consejo de Estado del 13 de septiembre de 1999, Expediente 10.264, C. P.: Ricardo Hoyos Duque; Consejo de Estado, sentencia del 18 de mayo de 2000, Expediente 12.248, C. P.: Jesús María Carrillo Ballesteros; Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 14 de diciembre de 2000, Radicación 1.293, C. P.: Luis Camilo Osorio Isaza, y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 15 de marzo de 2001, Expediente 13.352, C. P.: Ricardo Hoyos Duque*).

2. PREGUNTA:

Cláusula Novena: Multas En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA, LA SUPERINTENDENCIA podrá imponer a aquel multas sucesivas y diarias del 1 x 1000 del valor del contrato, o sea la suma de xxxxx, sin que exceda el diez por ciento (10%).

Solicitamos a la entidad:

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la cláusula penal y las multas deben tener un procedimiento establecido para imponerlas, esto en garantía del debido proceso, por favor indicarnos cuál será este procedimiento previo (instancias, recursos, días).

Se considerará como parte del pago de los perjuicios que se causen a la Superintendencia.

¿Es viable que los perjuicios queden limitados al valor mismo del contrato?

RESPUESTA:

Como bien lo señala en su solicitud la sociedad SISA, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece:

"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva."

RA

Como se observa del texto, el mencionado artículo dispuso que la decisión de imponer una multa debe encontrarse precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista, mientras que advirtió que sólo procede la imposición de la multa mientras se encuentre pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, de tal suerte que la facultad de imposición de multas por parte de la Administración no tiene cuestionamiento alguno respecto de la actual legislación, pues en forma expresa se autoriza en la norma transcrita, sin embargo el procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del afectado con la multa, debe enmarcarse dentro de la definición que de tal derecho ha dado la Constitución Nacional.

Al respecto, nuestra Constitución Política establece en su artículo 29 el derecho al debido proceso y señala que el mismo se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, sin embargo, la Ley 1150 de 2007, en ninguna parte de su contenido estableció el procedimiento aplicable a la imposición de sanciones, simplemente estableció que debían precederse de audiencia del afectado, por lo que debe entenderse que no existe facultad reglamentaria en el ejecutivo para regular dicho procedimiento, menos aún si se tiene en cuenta que este tipo de normas son de orden público y su reglamentación corresponde en forma exclusiva a la Ley y no al decreto y mucho menos a los manuales de contratación.

Así las cosas, ante la imposibilidad de determinar un debido proceso para la imposición de multas y aplicación de sanciones, la aplicación de las mismas por parte de las autoridades administrativas queda será necesario acudir al juez del contrato, para que a través del procedimiento judicial que si está determinado por la Ley se determine si hay o no incumplimiento que fundamente la aplicación de la multa o sanción.

Ahora bien en cuanto a la solicitud de limitar los perjuicios al valor mismo del contrato, no procede la solicitud como quiera que los perjuicios causados a la entidad en caso de incumplimiento solo serán objeto de verificación y valoración en forma posterior a la ocurrencia de los hechos generadores de posibles perjuicios y no desde ahora.

3.PREGUNTA:

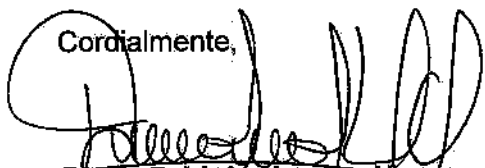
IMPUESTO DE TIMBRE: el contratista deberá pagar por ley el impuesto de timbre correspondiente al valor del contrato a suscribir con la Superintendencia Nacional de Salud.

¿Como se manejaría el cumplimiento de este requisito si este año se desmonto este gravamen? Este documento fue emitido por la parte jurídica de la empresa?

RESPUESTA:

Como lo señala la sociedad SISA de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1111 de 2006, que adicionó el parágrafo 2 del artículo 519 del estatuto tributario, la tarifa del impuesto de timbre es objeto de reducción gradual así: al 1% en el año 2008; al 0.5% en el año 2009 y al 0% a partir del año 2010, por ende la Superintendencia Nacional de Salud realizará el ajuste respectivo mediante Adenda con el fin de eliminar de la minuta del contrato la Cláusula Vigésima.

Cordialmente,



Diana Fabiola Herrera Hernandez

Copia interna:
Copia externa:

Observaciones: SIN OBSERVACIONES

No. Folios:

No. Anexos:

Elaboró: SHIRLEY COOPER MARTÍNEZ 27/05/2010

Proyectó:

Responsable María Elisa Morón Baute

Revisó:

**Leído por el
destinatario:**



MEMORANDO

Para responder a este memorando, favor citar este número :3-2010-010980

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Por favor al contestar cite este número: 3-2010-010980	
Fecha	27/05/2010 11:22
Folios	Anexos:
Destino	SECRETARIA GENERAL
Copia	

Bogotá D.C. 27 de Mayo de 2010

Dirigido a:

Para: María Elisa Morón Baute
Secretaria General

De: JEFE OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Asunto: Respuesta observaciones audiencia de aclaración lic 002 de 2010

Referenciado:

Procedimiento - Trámite:	Actividad	Duración
INFORMACION	PRESENTACION	15

En relación con las observaciones presentadas en la audiencia de aclaración del pliego de la licitación 002 de 2010, doy respuesta a las observaciones que tienen relación y son competencia de esta Oficina.

Observaciones presentadas por el Señor EDGAR GONZÁLEZ, de la firma MICRONET.

1. Sugerencia sobre las pantallas de los portátiles, se piden pantallas LCD y se sugiere que se pida pantalla LED.

R.

Se tendrá en cuenta su observación y serán aceptados los portátiles cuya pantalla sea iluminada por tecnología LED. La modificación se hará mediante adenda así:

La fila seis (6) del ítem "computadores portátiles" quedará así:

Pantalla TFT LCD 14.1" o inferior, con tecnología de iluminación CCFL o LED

Igualmente la fila seis (6) del ítem "computadores portátiles del Anexo 2. Formulario requerimientos técnicos mínimos quedará así:

Pantalla TFT LCD 14.1" o inferior, con tecnología de iluminación CCFL o LED

J. Reab.?
Anexo
27-05-10

hjo

- Adicionalmente sobre las licencias de SQL SERVER ENTERPRISE 2.008 al final existe el término itanium que es una marca de HP y no de Microsoft para que se elimine este término.

R.

Como puede observarse en el pliego en lo referente al software existen dos ítems similares así:

- "SQLSvrEnt 2008 OLP NL Gov 1Proc 64 bits"
- "SQLSvrEnt 2008 OLP NL Gov 1Proc 64 bits Itanium" (negrilla y subrayado fuera de texto).

No obstante en esta última se hace referencia a que el procesador en el cual se utilizará el software no solo es de 64 bits sino que también es de tecnología itanium. Efectivamente, esta tecnología es la que posee actualmente la Superintendencia y es sobre la cual debe "correr" el software a adquirir.

En consecuencia no se considera necesario modificar el pliego en ese sentido y por el contrario enfatizar lo dicho anteriormente.

- Con referencia a la garantía no se especifica si debe ser suministrada por el proponente o por el fabricante, se sugiere que sea por el fabricante.

R.

En el pliego de condiciones, en el numeral "Requerimientos mínimos de contenido técnico" se exige "Garantía de 36 meses como mínimo del equipo completo, Ver numeral "Garantías exigidas para los computadores". Estas condiciones son exigibles al proponente como las demás que se indican explícitamente en el contenido de los pliegos.

Por tanto, la garantía es responsabilidad del proponente. El medio como se preste y reconozca esa garantía no está previsto ni es exigible en el pliego

Cordialmente,


Norberto Agudelo Valencia

Copia interna:

Copia externa:

Observaciones: SIN OBSERVACIONES

No. Folios:

No. Anexos:

Elaboró: NORBERTO AGUDELO VALENCIA 27/05/2010

Proyectó:

Responsable: María Elisa Morón Baute

Revisó:

Leído por el destinatario:



NIT. 890.329.948-5

Bogotá 26/05/2010

Señores
Superintendencia Nacional de Salud,

LICITACIÓN No. 002 DE 2010
SUBASTACIÓN

Respetados señores

Anexo Minuta del contrato

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.- 1) Vigencia: Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses contados a partir de su perfeccionamiento. 2) Plazo de Ejecución será de dos (2) meses.

Pregunta:

Porque la vigencia del contrato es de 3 meses y la ejecución de 2. Ese mes de diferencia a que se debe?

CLAUSULA NOVENA: MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA, LA SUPERINTENDENCIA podrá imponer a aquél multas sucesivas y diarias del 1 x 1000 del valor del contrato, o sea la suma de xxxxxxxxxxxx., sin que exceda el diez por ciento (10%)

Solicitamos a la entidad:

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la clausula penal y las multas deben tener un procedimiento establecido para imponerlas, esto en garantía del debido proceso, por favor indicarnos cuál será este procedimiento previo (Instancias, recursos, días)

se considerará como parte del pago de los perjuicios que se causen a la Superintendencia

Pregunta:

Es viable que los perjuicios queden limitados al valor mismo del contrato?

IMPUESTO DE TIMBRE: el contratista deberá pagar por ley el impuesto de timbre correspondiente al valor del contrato a suscribir con la Superintendencia Nacional de Salud.

Pregunta/::

Como se manejaría el cumplimiento de este requisito si este año se desmonto este gravamen?
Este documento fue emitido por la parte jurídica de la empresa.,

JOHN LUIS PEÑA NOVOA
EJECUTIVO INFRAESTRUCTURA I
Sistemas Integrales de Informática SISA S.A.
Email: jhon.pena@sisa-sa.com
Ak. 45 (Auto Norte) No. 118 - 30 Ofic: 501
Tel: (571) 6577888 Ext: 1009
Cel: 3105758099

Recibí:
Dell
26-05-2010
10:30 am

Bogotá, D.C. Autopista Norte No. 118 - 30 Oficina. 501 PBX: +57 (1) 657 78 88 Fax: +57 (1) 629 41 48: sisa.bogota@sisa-sa.com	Cali C.C Chipichape T. Parquedero Of. 804. Tel.: +57 (2) 667 7333 Fax: +57 (2) 667 7350 sisa.cali@sisa-sa.com	Medellín Cra. 43A No. 1-85 Of. 404 Edificio Caja Social Tel.: +57 (4) 311 21 24 Fax: +57 (4) 314 17 03 sisa.medellin@sisa-sa.com	Barranquilla Calle 78 N 54-11 Of. 501 Tel.: +57 (5) 368 61 55 Fax: +57 (5) 368 61 23 sisa.barranquilla@sisa-sa.com	Bucaramanga Cra 27 No. 38-14 Of 311 Tel.: +57 (7) 635 88 53 Fax: +57 (7) 635 90 62 sisa.bucaramanga@sisa-sa.com
--	--	---	--	--